



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00173-00
Demandante	Jhoward Emilio Moreno Asprilla
Demandado	Adriana María Hurtado Mosquera
Auto No.	154

CONSIDERACIONES

Mediante el auto 118 del 10 de febrero de 2021 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que le informara al Despacho el motivo por el cual, previo a realizar la gestión de notificación personal del auto admisorio a la demandada, no se le informó a este Juzgado que la parte actora ya tenía conocimiento de un canal digital de notificaciones de la demandada, para efectos de decidir sobre la notificación ordenada en el auto admisorio de la demanda.

En la fecha del 12 de febrero anterior, el apoderado judicial de la parte actora procedió a manifestarse sobre el requerimiento descrito, indicando que la razón de no haber informado al Juzgado que la parte actora ya tenía conocimiento de un canal digital de notificaciones de la demandada, consistió en que la dirección digital de notificaciones que aparece en el oficio enviado a la demandada para efectos de notificarla personalmente del auto admisorio de la demanda, obedeció a que dicho canal que fue suministrado por el hijo menor de los cónyuges, “fue rechazado su envío o como se dice en el medio informático, reboto”, para lo cual, aportó el soporte correspondiente.

Así las cosas, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora en el auto 118 del 10 de febrero de 2021.

Por otra parte, como quiera que se observa que la gestión de notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada fue realizada en debida forma, en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá tener por surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada ADRIANA MARÍA HURTADO MOSQUERA, a partir del día 10 de febrero de 2021, a quien empezará a correrle el término de traslado de la demanda a partir del día 11 de febrero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDO el requerimiento efectuado a la parte actora a través del auto 118 del 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR SURTIDA la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada ADRIANA MARÍA HURTADO MOSQUERA, a partir del día 10 de febrero de 2021, a quien empezará a correrle el término de traslado de la demanda a partir del día 11 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. 31
Cartago, 19 de febrero de 2021
WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:
YAMILEC SOLIS

ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d1bc5adadcc852d5c6b0d1ec33040ed6a8843b768225b42628065d37259af7**
Documento generado en 18/02/2021 10:11:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>